



CUERPO DE AGENTES METROPOLITANOS (CAM)

REGLAMENTO DISCIPLINARIO

El presente Reglamento Disciplinario, tiene su fundamento legal, en el Código de Trabajo, que fue aprobado mediante decreto legislativo No 15 de fecha 23 de junio de 1972, La Ley de la Carrera Administrativa aprobada mediante decreto legislativo No 1039 de fecha 17 de octubre de 1991 y el Reglamento de Trabajo Interno de la Alcaldía de Mejicanos aprobado por el Consejo Municipal en el Acta No. 47, de fecha 31 de agosto de 2010.

Art. 1: PRINCIPIOS DISCIPLINARIOS

1. Los elementos pertenecientes al Cuerpo de Agentes Metropolitanos (CAM), podrán ser sancionados ante las faltas de disciplina ya sean estas de forma individual o colectiva, que vayan contra los principios que rigen el comportamiento del CAM, del personal que labora en la Alcaldía y de las Autoridades edilicias, y de igual forma ante aquellas acciones que vayan en contra de las obligaciones y de los deberes, que dañen la dignidad y/o los intereses de la comuna.
2. Los procedimientos disciplinarios se desarrollarán, de tal forma que se garantice a todo elemento del CAM sus derechos.
3. Son derechos de índole disciplinaria de todo elemento del CAM los siguientes:
 - a) Imparcialidad de Los responsables de revisar, evaluar y darle tramiteal expediente abierto ante cualquier falta disciplinaria, para lo cual se deberá tratar con respeto y discreción durante la duración de todo el proceso, bajo la premisa de **“Que nadie es culpable hasta que se demuestre lo contrario, y sin haber sido escuchado en audiencia ante autoridad competente”**.
 - b) los elementos del CAM, podrán efectuar todo tipo de reclamos y aportar cualquier tipo de prueba, de tal forma que el proceso le garantice sus derechos.
 - c) A todo el personal se le permitirá audiencia mientras se desarrolle el proceso.

d) dar a conocer la resolución que ponga fin a cualquier procedimiento ya sea que tenga o no sanción disciplinaria.

e) Presentar recurso de apelación contra los acuerdos adoptados y esperar resolución a dicha apelación.

f) Rehabilitación, una vez cumplida la sanción que fuera impuesta en el procedimiento disciplinario, siempre y cuando sea pertinente.

Art. 2: FALTAS DISCIPLINARIAS

Se consideran faltas disciplinarias las acciones u omisiones con conocimiento de causa, o por negligencia, efectuadas por cualquier elemento del CAM, y que se encuentren tipificadas en el presente reglamento o en su defecto cuando sea consideradas como tales por la Dirección o por las Autoridades Edilicias, estas faltas se clasificaran como: Leves, Graves y Muy Graves, considerándose como tales en cada clasificación las siguientes:

1.- Leves

Se considerarán como tales aquellas que afecten de manera mínima el funcionamiento del CAM o el desempeño de sus elementos y que pueden ser constantes, ya que forman parte del desempeño o de las labores diarias, entre estas consideramos las siguientes:

a) Actuar con negligencia en el desarrollo de las misiones o funciones que se le hubieran ordenado o que sean inherentes a su cargo o como elemento perteneciente del CAM.

b) No portar el uniforme de forma decorosa, el cabello recortado y si usara bigote y barba estos deberán de utilizarse de manera conservadora, así como estar adecuadamente recortados.

c) Realizar actos inmorales o mostrar una conducta inadecuada ante sus compañeros, proferir palabras soeces, ser irrespetuoso o murmurar de los aspectos del servicio o trabajo.

d) La falta de asistencia a sus labores de forma reiterada, sin la autorización debida y sin causa justificada.

e) Las faltas de respeto que, a juicio de la Dirección, puedan solventarse, entre los afectados, sin necesidad de desarrollar una investigación.

- f) Incumplir injustificadamente las normas sobre los permisos concedidos, así como los horarios de trabajo.
- g) Promover, participar u ocultar prácticas de Juegos de Azar dentro de las instalaciones del CAM o dependencias municipales.
- h) Atribuir falsamente a otro elemento del CAM, la participación en una falta disciplinaria descrita en el presenta manual.
- i) Dormirse en el desempeño de su trabajo, principalmente durante el trabajo nocturno.
- j) Tomar pertenencias o bienes de los compañeros sin previa autorización del propietario.
- k) Mostrar desinterés en el aseo personal y la infracción de las normas que regulan el uso del uniforme.
- l) Deambular en las instalaciones semidesnudo o sin la vestimenta necesaria, para evitar malos entendidos en personal de sexo opuesto.
- m) La inasistencia o llegadas tardes a las formaciones o cualquier actividad u otro acto que se le ordene y que su presencia sea de carácter obligatorio.
- n) El no mantener la debida disciplina ya sea estando de servicio o fuera de este.
- o) No atender al público en forma esmerada y guardarle la consideración debida en las relaciones que tuviere con él por razón de su cargo o empleo.
- p) Desarrollar actividades que riñan con los intereses del municipio.
- q) Mantener las instalaciones del CAM, desordenadas y sucias, Principalmente baños y dormitorios.
- r) Todas las faltas leves contempladas en la Ley de la carrera Administrativa y en el Reglamento Interno de Trabajo de la Alcaldía Municipal de Mejicanos.
- s) El no seguir los procedimientos establecidos para el control de entradas y salidas del personal y de los recursos propiedad Municipal.

2.- **Graves**

Se considerarán como tales aquellas que afectan el normal funcionamiento del CAM, o el desempeño de sus elementos y que transgreden directamente las disposiciones,

principios y normas establecidas en las diferentes leyes laborales, entre estas consideramos las siguientes:

- a) El incumplimiento reiterado de sus funciones y obligaciones como elemento del CAM.
- b) La participación en reuniones, manifestaciones o huelgas, que vayan en contra de las autoridades edilicias o la dirección del CAM.
- c) El abuso de autoridad dirigida hacia otros elementos del CAM, o de cualquier ciudadano del municipio.
- d) Las manifestaciones y acciones de todo tipo que excediendo la libertad de expresión, desprestigien o dañen la imagen pública del CAM, la de la municipalidad o su imagen y que sea descalificatoria de acuerdo a las leyes laborales.
- e) El desacato y la obstrucción intencionada a las labores y decisiones de las autoridades edilicias o de la dirección.
- f) Las ofensas personales de índole despectivas o con agravio grave a cualquier autoridad municipal, o autoridades del CAM, que vaya destinada a menoscabar el prestigio y la imagen pública de él y de sus componentes.
- g) Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le correspondan.
- h) El impedir injustamente a otro elemento el ejercicio de sus derechos que tiene reconocidos en las leyes constitucionales y laborales.
- i) La falta de asistencia reiterada e injustificada a sus labores, así como la constante solicitud de permisos de ausencia.
- j) Ser reiterativo en dos o más faltas leves, que hayan sido reconocidas en investigación, así como aquellos que sean sancionados en un solo expediente disciplinario por tres o más faltas leves.
- k) La no obediencia o no cumplimiento de las órdenes, instrucciones y directrices de los estamentos jerárquicos superiores nombrados en el CAM.
- l) Manifestar una conducta o actitud abiertamente contrarias al orden Constitucional

m) La manifiesta insubordinación u ofensa de palabra o por escrito en forma individual o colectiva, así como manifestarse colectivamente con muestras de protestas o de desagrado contra las autoridades edilicias o autoridades del CAM.

n) El exceso y abuso de sus derechos y la práctica de tratos degradantes que menoscaben la dignidad de sus compañeros, superiores o a cualquier ciudadano.

o) El haber omitido o brindado información falsa en la entrevista de pre-empleo o en la solicitud de trabajo.

p) Ingerir bebidas embriagantes, consumir o comercializar drogas o sustancias enervantes en el interior del CAM, o fuera de este, ya sea o no que se encuentre desempeñando su servicio y también fuera de este.

q) El incumpliendo consciente de una sanción impuesta posterior a una investigación profesional.

r) Promover o sostener riñas o altercados entre compañeros o compañeras.

s) Falta notoria de idoneidad, evidenciada en las evaluaciones de desempeño laboral o en el desempeño rutinario del cargo o empleo.

t) Causar maliciosamente daños materiales en los edificios, máquinas y demás equipos de la oficina, o ejecutar actos que pongan en grave peligro al personal de la misma.

u) No informar de las acciones negativas de cualquier elemento del CAM, de la que se tuviere conocimiento.

v) Todas las faltas graves contempladas en la Ley de la carrera Administrativa y en el Reglamento Interno de Trabajo de la Alcaldía Municipal de Mejicanos.

3.- **Muy Graves**

a) Toda falta al honor y a la dignidad de otro elemento del CAM.

b) Las injurias y amenazas publicas contra el personal directivo de la Alcaldía o contra algún elemento del CAM.

c) Atentar contra la integridad física de cualquier persona y

realizar actos de violencia e intimidación contra la población o contra el personal de la comuna.

d) La aceptación de cualquier tipo de soborno o dadas, comprobadas que con lleve o ponga en desprestigio al CAM, o a la municipalidad.

e) La malversación de fondos patrimoniales puestos bajo su custodia.

f) La falsificación de firmas y documentos de la municipalidad, del CAM, o de otra institución y que involucren el nombre de las entidades nombradas anteriormente.

g) Demostrar mediante acciones o hechos deslealtad a las autoridades edilicias, y contra las autoridades del CAM.

h) El incumplimiento reiterado de las disposiciones, acuerdos u órdenes emitidas por las autoridades edilicias o autoridades del CAM, así como toda manifestación o declaración hecha con publicidad que incite al incumplimiento de estas disposiciones.

i) La condena por sentencia firme como autor de un delito doloso castigado con penas graves o que lleve aparejada la pena de inhabilitación o suspensión de empleo.

j) Defender públicamente a título personal, de forma notoria y reiterada, opiniones o ideas claramente opuestas a las normas o principios que rigen el funcionamiento de la Alcaldía, y del CAM.

k) La utilización indebida de la documentación o información a que haya tenido acceso por razón de su cargo o función y que afecte los intereses de la Alcaldía y específicamente al CAM.

l) Incurrir en cualquier forma de corrupción o tráfico de Influencias, o en actuaciones que de forma grave vayan en contra de las normas de conducta que debe de demostrar todo elemento del CAM.

m) Causar daños o menos cabos de forma intencionada en el patrimonio Municipal.

n) La amenaza verbal o la agresión física a cualquier empleado de la Alcaldía o del CAM.

o) Ingresar armas de fuego o armas corto punzantes, sin la debida autorización o de forma escondida a las instalaciones de la comuna o del CAM, y estas no sean consideradas partes del equipo.

p) Acosar sexualmente a empleados de la Alcaldía o a cualquier elemento del CAM.

q) Mantener relaciones de noviazgo con compañeros del CAM.

r) Por hacerse acreedor a una tercera suspensión en el término de un año, autorizadas por la Comisión Municipal.

s) No guardar la reserva y discreción necesarias en los asuntos de que tenga conocimiento por razón del cargo o empleo.

t) Ejecutar actos graves de inmoralidad en las instalaciones del CAM, o fuera de ella cuando se encontrare en el ejercicio de sus funciones.

u) Todas las faltas muy graves contempladas en la Ley de la carrera Administrativa y en el Reglamento Interno de Trabajo de la Alcaldía Municipal de Mejicanos.

Art. 3: SANCIONES

1. Las infracciones **LEVES** podrán ser sancionadas con Amonestación verbal Privada, o con Amonestación escrita, si es necesario.
2. Las infracciones **GRAVES** podrán ser sancionadas con la Suspensión sin goce de salario hasta por un periodo de 30 días.
3. Las infracciones **MUY GRAVES** podrán ser sancionadas con el despido de acuerdo a ley.

Art. 4: COMPETENCIAS

1. La Dirección del CAM, es el órgano competente para iniciar, e instruir los procedimientos disciplinarios y de velar la garantía de derechos del personal involucrado, pero solo las autoridades edilicias podrán resolver en los casos de faltas graves y muy graves.

2. El Director del CAM, en el caso de infracciones leves tomara la resolución e informara a la dependencia correspondiente, pero en caso de las faltas graves deberá elevar una propuesta de resolución a las autoridades correspondientes.

3. En los casos de faltas muy graves deberá de contarse con el aval del asesor jurídico del Jefe Edificio, para tomar una resolución.

Art. 5: PRESCRIPCIÓN Y NOTIFICACIONES

1. Las faltas leves prescribirán cada seis meses, y las faltas graves de forma anual, estos plazos comenzarán a contarse desde el día siguiente en que se comunique al infractor la sanción impuesta.

2. Las notificaciones que hayan de efectuarse a los interesados se realizarán de forma que quede constancia de su recepción, debiendo quedar copia en el expediente respectivo.

Art. 6: MEDIDAS CAUTELARES

1. Cuando un elemento del CAM cometa una infracción calificada de grave o muy grave, deberá de ser suspendido del ejercicio de su cargo mientras se realice el proceso disciplinario.

2. Una vez terminado el proceso, se aplicará el tiempo pasado en esta situación de suspensión al tiempo de cumplimiento de la sanción. La potestad de establecer dichas medidas corresponderá a las autoridades edilicias, notificándolas a las partes interesadas en el proceso, siendo su decisión irrevocable.

Art. 7: GARANTÍAS DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

1. Sólo serán sancionables las acciones, descritas como faltas en el presente reglamento, en La Ley de la Carrera Administrativa y en el Reglamento Interno de Trabajo de la Alcaldía de Mejicanos.

2. El presente reglamento es de aplicación única para el personal del CAM.

3. La clasificación de la sanción se aplicará según los siguientes criterios:

a) Existencia de intencionalidad

b) Reincidencia de infracciones de la misma naturaleza sancionadas con anterioridad.

Reincidencia en la conducta trasgresora.

4. El procedimiento disciplinario deberá de realizarse con prontitud.
5. Las sanciones serán individuales, valorándose en el caso de infracciones cometidas por varios elementos del CAM, el grado de participación, intención e intensidad de la falta.

Art. 8: Competencia del Procedimiento

En el caso de que se produzca la imputación formal de cualquier elemento del CAM, mediante resolución motivada por cualquier órgano judicial como posible responsable de un delito doloso castigado con penas graves o que pueda llevar aparejada la pena de inhabilitación o suspensión de empleo, se acordará la apertura del correspondiente expediente disciplinario que conlleve al despido del elemento imputado.

Art. 9: Procedimiento de Garantía de Derechos

El procedimiento debe de garantizar, que todos los elementos del CAM, gocen de los derechos establecidos en las leyes laborales, evitando posibles violaciones a estos, debiendo quedar sin efecto cualquier proceso en que se haya incurrido en alguna violación de dichos derechos, previa comprobación de esta situación.

Este procedimiento no podrá utilizarse para cuestionar o ilegitimar algún procedimiento sancionador.

Art. 10: Procedimiento, Plazos y Competencias

El proceso cuando la falta se considere como leve, será desarrollado por el Director del CAM, quien tomara las medidas correctivas, cuando la falta se tipifique como grave o muy grave, el proceso se iniciara con el informe escrito del Director del CAM, en el que se harán constar los hechos denunciados, el deber presuntamente vulnerado, pruebas o documentos que lo justifiquen, solicitud de las medidas correctivas propuestas ya sean de suspensión de empleo o despido de labores, posteriormente realizara las investigaciones

pertinentes, debiendo informar siempre por escrito a las autoridades edilicias, para que estas tomen la decisión correspondiente.

El plazo para informar y seguir con el proceso de investigación y tomar una decisión no deberá de exceder el término de un mes, notificándose por escrito al imputado dicha resolución.

Para realizar una apelación de la resolución el elemento del CAM, deberá de realizarla por escrito, en un plazo no mayor de 72 horas, debiendo considerar que para ratificarle o cambiar la decisión se contará con 8 días después de recibida la solicitud.

La resolución definitiva será comunicada a las partes interesadas a fin de que éste proceda a su cumplimiento. Contra la resolución final no cabrá recurso posterior alguno.

Artículo Final:

El presente Reglamento Disciplinario entrara en vigencia una vez sea firmado por las autoridades edilicias, y podrá ser objeto de revisión y modificación cuando estas, así lo resuelvan.